



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

3
- 1 -

8/a

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 29 de Octubre de 1.980

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "COYO BLANCO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Bouzas, del término municipal de Castrelo de Miño

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, contemplando el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30 de Abril de 1.980 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Se constituyó la Junta Vecinal, auspiciada por la Cámara Agraria. Compareció el I.C.O.N.A. para manifestar que el Monte no se halla catalogado ni tampoco consorciado.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte objeto de este expediente, denominado "COYO BLANCO", cumple todas las características anteriormente enumeradas que definen la modalidad de propiedad colectiva: comunidad germánica o mano común, perteneciente a los vecinos de Bouzas, por venir siendo aprovechados consuetudinariamente por los miembros de la comunidad vecinal, con exclusión de cualquier otro grupo o entidad; sin que sea obstáculo a su clasificación el que pudiera hallarse incluido en un Catálogo, Inventario o Registro Público; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968, procede su clasificación como perteneciente al común de los vecinos del expresado lugar.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado "COYO BLANCO", de una superficie de 22 Hectareas y cuyos linderos más destacables son el hallarse situado al Suroeste del lugar de Bouzas y rodeado de fincas de particulares, ocupa la parte más alta de la ladera del monte "Coyo Blanco" y por el Oeste, linda con más monte del mismo nombre de la parroquia de San Esteban de Barral, faldeando según una línea de marcos, como perteneciente en régimen de cotitulariad germánica o mano común a los vecinos de BOUZAS. Inclúyasele en la relación de montes vecinales.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signatures and initials are present over the text and stamp. Some legible text includes 'Sr.', 'Alcalde de', and 'Ingeniero'. There are several large, stylized signatures and many smaller initials.]

CLAVE DEL MONTE

Proy.	Muple.	Comunidad Proy.	N.º monte
OR	22	3,3	1

3. ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "COYO BLANCO" de vecinos de BOUZAS está situado al SO. de este pueblo y sus fincas particulares, formado por la parte más alta de la ladera de "Coyo Blanco", dividiendo a media ladera por el O. con parcela del mismo nombre de la parroquia de San Esteban - Barral.

El terreno es poco accidentado, de pendientes uniformes y relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 280 y 350 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servidumbre desde los pueblos.

3.2 SUPERFICIE.

22 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.º, E. y S. - Fincas particulares.

O. - Monte del mismo nombre de la parroquia de San Esteban - Barral.

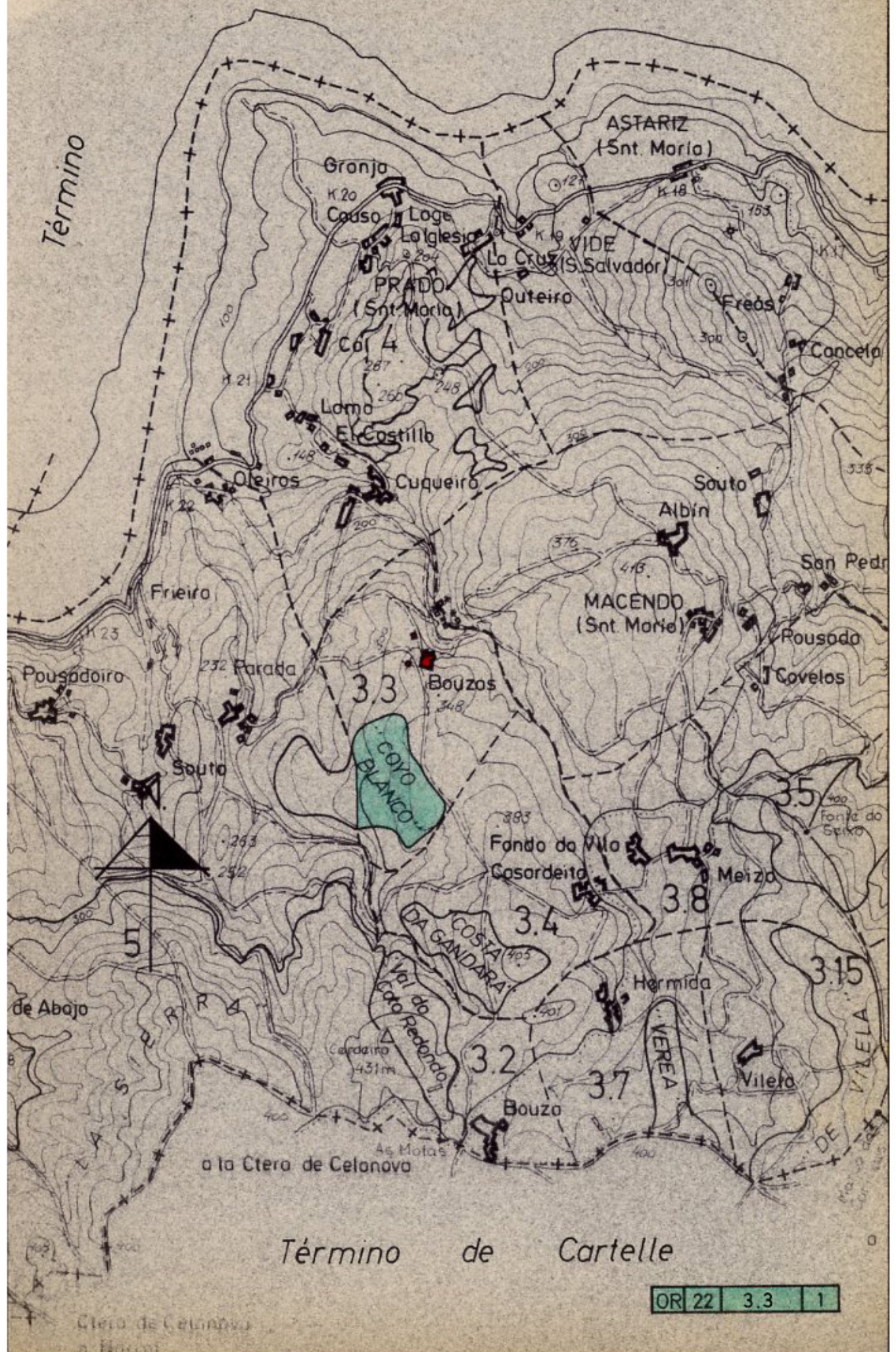
3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El único límite destacable en el perímetro de este monte "COYO BLANCO" de vecinos de BOUZAS es por el O. con monte del mismo nombre de la parroquia de San Esteban - Barral, faldeando según una línea de marcos.

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.º	Munic.º	Superficie (ha.)	N.º monte
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES				
	El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo de los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

de

Cenlle



Término de Cartelle

OR 22 3.3 1